

ACUERDO DE CONSULTORÍA

Artículo 1. Duración y vigencia.

- (a) El presente Acuerdo comenzará el «Fecha de inicio» y vencerá el «Fecha de finalización», a menos que sea rescindido antes por cualquiera de las dos Partes.
- (b) Cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra, si la otra parte comete un incumplimiento de este Acuerdo y no remedia ese incumplimiento dentro de los 15 días posteriores a la solicitud de hacerlo.
- (c) Ipas puede rescindir el presente Acuerdo inmediatamente previa notificación por escrito
 - a. en caso de incumplimiento grave del Acuerdo por parte del/de la Consultor/a,
 - b. si el desempeño del/de la Consultor/a es insatisfactorio,
 - c. si hay prácticas ilegales o corruptas conectadas con el presente acuerdo, o si el/la Consultor/a es condenado por prácticas ilegales o corruptas,
 - d. si se determina que el/la Consultor/a está involucrado/a de alguna manera en actividades terroristas,
 - e. si el/la Consultor/a tiene o desarrolla un conflicto de intereses con Ipas que no puede ser mitigado de manera satisfactoria,
 - f. si el/la Consultor/a no cumple con alguna de sus obligaciones jurídicas, incluidas entre otras sus obligaciones en las áreas de derecho ambiental, privado, público o laboral,
 - g. si el/la Consultor/a es agregado/a a una importante lista global de partes restringidas,
 - h. en caso de que el Donante de Ipas rescinda o modifique el Acuerdo con Ipas,
 - i. si el Donante de Ipas no aprueba el/la Consultor/a de Ipas, o
 - j. por cualquier otra razón determinada por Ipas.
- (d) En caso de terminación anticipada, cesarán todos los derechos y deberes de las partes en virtud de este acuerdo, excepto
 - a. para los especificados en el artículo 25: Supervivencia, y
 - b. que Ipas pagará sin demora el/la Consultor/a por todos los Servicios prestados satisfactoriamente y que el/la Consultor/a devolverá a Ipas cualquier monto prepago el/la Consultor/a que no se haya aplicado a los Servicios prestados
- (e) El presente Acuerdo puede ser modificado, alterado, o cambiado solo mediante una cláusula adicional escrita firmada por ambas Partes.

Artículo 2. Alcance de los servicios.

El/La Consultor/a proporcionará los servicios y entregables establecidos en el Anexo A (los “Servicios”). Los Servicios serán proporcionados a satisfacción de Ipas y en pleno cumplimiento con el presente Acuerdo y todos los Anexos, que se adjuntan al presente Acuerdo y se incorporan en este contrato como referencia.

Artículo 3. Remuneración y pago.

- (a) Ipas le pagará al/a la Consultor/a por los Servicios de conformidad con el presupuesto y los términos y condiciones descritos en el Anexo B.
- (b) Ipas debe tener en sus archivos una copia debidamente firmada del presente Acuerdo, la Hoja de Datos Financieros (Anexo C) llenada y todos los demás documentos obligatorios, para que se puedan pagar las facturas.
- (c) Ipas efectuará todo pago debido en virtud del presente Acuerdo en un plazo de treinta (30) días del calendario después de recibir una factura del/de la Consultor/a, siempre y cuando la factura cumpla con todos los requisitos del Acuerdo.
- (d) Para garantizar pago, a menos que Ipas especifique lo contrario, las facturas deben ser enviadas mensualmente dentro de los diez (10) días posteriores al fin del mes. La factura final debe ser enviada a Ipas dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de finalización o rescisión del Acuerdo, y debe estar marcada claramente como “Factura final”.
- (e) Las fechas de servicio indicadas en la factura deben quedar dentro de las fechas del Acuerdo establecidas en el Artículo 1.

- (f) Excepto cuando la ley así lo exija, Ipas no deberá retener ni efectuar pagos de impuestos o de asistencia social relacionados con el presente Acuerdo. Todas las obligaciones federales, estatales y municipales relacionadas con los pagos efectuados por Ipas por los Servicios son la responsabilidad del/de la Consultor/a.
- (g) La remuneración y/o tarifas laborales establecidas en el Anexo B no deberán sobrepasar las tarifas que cobre el/la Consultor/a a otros clientes por cantidades similares de servicios similares.

Artículo 4. Cumplimiento de la ley.

El/La Consultor/a acepta cumplir con todas las leyes, reglas, reglamentos, tratados, ordenanzas y normas nacionales, federales, estatales, provinciales y locales, y con todas las políticas y procedimientos aplicables anexos al presente Acuerdo.

Si el/la Consultor/a tiene conocimiento de que alguna actividad a ser emprendida en virtud del presente Acuerdo es ilegal o de otro modo prohibida por las leyes del país u otra jurisdicción donde se llevará a cabo la actividad, el/la Consultor/a suspenderá de inmediato dicha actividad y notificará a Ipas de las circunstancias por escrito. El/La Consultor/a no reanudará dicha actividad sin autorización por escrito de Ipas.

Artículo 5. Cabildeo.

Ninguna porción de los fondos proporcionados por Ipas en virtud del presente Acuerdo se utilizará para Cabildeo (según se define en el Anexo D) a menos que el Anexo D adjunto al presente Acuerdo sea llenado y firmado por el/la Consultor/a y enviado a Ipas antes que ocurra dicho Cabildeo.

El/La Consultor/a acuerda que ninguna porción de los fondos proporcionados por Ipas en virtud del presente Acuerdo se utilizará para participar o intervenir en una campaña política a favor o en contra de un/a candidato/a a cargo público o para proporcionar un beneficio a un partido o candidato político.

Artículo 6. Garantías del/de la Consultor/a.

El/La Consultor/a se obliga a Ipas y acepta cumplir plenamente con cada una de las políticas y códigos adjuntos aquí y descritos en el Anexo E, y presentará certificación para confirmarlo, que incluye entre otros documentos:

- a. Código de conducta y ética profesional,
- b. Política de salvaguardar,
- c. Política contra la esclavitud y la trata de personas,
- d. Política sobre conflicto de intereses y declaración,
- e. Privacidad, GDPR, contenido y derechos de autor, y
- f. Política antifraude y relativa al financiamiento de partes restringidas.

Artículo 7. Calificaciones.

- (a) El/La Consultor/a certifica que está calificado/a para proporcionar los Servicios con las habilidades, experiencia, formación/capacitación y conocimientos necesarios;
- (b) El/La Consultor/a hará sus mejores esfuerzos para proporcionar los Servicios con el mayor respeto por la seguridad y el bienestar públicos, y para cumplir con los más altos niveles profesionales;
- (c) En la medida de que los Servicios requieran competencias o instalaciones médicas o de otra índole profesional, el/la Consultor/a posee dichas competencias o instalaciones;

Artículo 8. Seguro.

El/La Consultor/a obtendrá y mantendrá durante el plazo del presente Acuerdo, seguro por sumas y de tipos razonables bajo las circunstancias, de conformidad con las normas generalmente aceptadas por la industria, según lo disponga la ley, y según lo exija el Donante de Ipas mencionado en el Anexo F "Disposiciones especiales". Si los requisitos bajo el Anexo F sobrepasan aquellos exigidos por la ley local, el/la Consultor/a cumplirá con el Anexo F.

Si el/la Consultor/a tiene sede fuera de Estados Unidos, Ipas exige el mismo nivel mínimo de cobertura que exige el [Banco Mundial](#).

Artículo 9. Indemnización por el/la Consultor/a.

El/La Consultor/a acepta, como mejor proceda en derecho, indemnizar, defender y liberar a Ipas, sus funcionarios, directores, donantes, agentes y empleados de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, daños, gastos, reclamos, exigencias, multas, sanciones, costes de limpieza y otros artículos, gastos y honorarios relacionados con contaminación (a título indicativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados y de consultores) de cualquier tipo y naturaleza causados (directa o indirectamente) por o derivados de (i) la prestación de los servicios por parte del/de la Consultor/a en virtud o en conexión con el presente Acuerdo; o (ii) incumplimiento del presente Acuerdo por el/la Consultor/a; o (iii) actos u omisiones del/de la Consultor/a.

Artículo 10. Registros y auditoría.

El/La Consultor/a se compromete a llevar libros correctos y veraces de cuentas, planillas horarias y registros de sus actividades en conexión con los Servicios. El/La Consultor/a conservará dichos libros, cuentas y registros durante un plazo de siete (7) años después del vencimiento o rescisión prematura del presente Acuerdo. Si el/la Consultor/a recibe de Ipas más del equivalente local a \$500,000 dólares estadounidenses en cualquier año, el/la Consultor/a estará sujeto/a a una auditoría externa del proyecto. Ipas y su Donante pueden, previo aviso razonable, revisar los libros, cuentas y registros del/de la Consultor/a relacionados con los Servicios. El/La Consultor/a cooperará plenamente con dicha inspección o auditoría y proporcionará todos los registros solicitados por Ipas o el Donante. Si la auditoría demuestra que el/la Consultor/a ha recibido más fondos que lo que le corresponde en virtud del presente Acuerdo, el/la Consultor/a deberá, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la solicitud de Ipas por escrito, devolver dicha suma en exceso a Ipas.

Artículo 11. Informes.

El/La Consultor/a proporcionará a Ipas informes narrativos, programáticos y financieros durante el plazo del presente Acuerdo, según se describe en el Anexo A. Los informes deben ser elaborados en las plantillas proporcionadas por Ipas o su Donante.

Artículo 12. Cesión.

Los derechos y las obligaciones del/de la Consultor/a en virtud del presente Acuerdo no pueden ser cedidos por el/la Consultor/a sin previo consentimiento por escrito de Ipas, el cual puede ser negado por cualquier motivo. A efectos del presente Acuerdo, por "Cesión" se entiende la transferencia de todos los derechos, responsabilidades y beneficios asociados con este acuerdo por parte del/de la Consultor/a a una tercera parte. Cesión no significa la subcontratación o subadjudicación de una porción de los servicios a una tercera parte.

Artículo 13. Acuerdos con terceras partes.

El/La Consultor/a no celebrará ningún contrato o acuerdo con terceras partes sin previo consentimiento por escrito de Ipas. La inclusión de un rubro de terceras partes en el presupuesto en el Anexo B no constituirá previa aprobación. Cuando se otorgue dicho consentimiento, el/la Consultor/a proporcionará a Ipas una copia de un contrato o acuerdo escrito entre él o ella y la tercera parte, que contiene todos los términos y condiciones pertinentes, entre ellos una disposición que

obliga a la tercera parte a cumplir con todas las políticas, códigos y todo otro documento mencionado bajo los Anexos E y F.

Artículo 14. Confidencialidad.

- (a) Se entiende que, durante la vigencia del presente Acuerdo y/o al proporcionar los Servicios, el/la Consultor/a podría exponerse a o recibir información confidencial, datos técnicos o conocimientos, que son confidenciales para Ipas (en adelante "Información Confidencial"). Toda Información Confidencial, escrita u oral, puesta a la disposición del/de la Consultor/a, divulgada o de otro modo dada a conocer al/a la Consultor/a como resultado del presente Acuerdo, será considerada propiedad exclusiva de Ipas y/o del Donante de Ipas. La Información Confidencial puede ser utilizada por el/la Consultor/a únicamente para los efectos de proporcionar los Servicios. Tanto durante la vigencia del presente Acuerdo como después, el/la Consultor/a no revelará, publicará o de otro modo divulgará la Información Confidencial a terceras partes sin previo consentimiento escrito de Ipas.
- (b) El/La Consultor/a restringirá la divulgación de Información Confidencial dentro de su organización a aquellas personas que tengan necesidad de saber para los efectos del presente Acuerdo, y esas personas serán asesoradas con relación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este acuerdo y estarán obligadas a cumplir con esas obligaciones.
- (c) Al finalizar este Acuerdo, el/la Consultor/a acepta devolver toda Información Confidencial a Ipas. El/La Consultor/a acuerda que los términos del presente Acuerdo serán tratados como Información Confidencial.
- (d) Información Confidencial excluye información de dominio público, información ya divulgada por una tercera parte, información no recibida de Ipas e información creada independientemente.
- (e) El/La Consultor/a mantendrá protecciones, salvaguardas y medidas de seguridad razonables y correspondientes (i) para proteger la seguridad, confidencialidad e integridad de sus sistemas de informática y toda información y datos proporcionados por Ipas contra toda amenaza o daño previsto a los mismos y (ii) para impedir todo uso no autorizado, pérdida, divulgación, destrucción de datos de Ipas o acceso a estos (todo incidente no autorizado, conocido como "Incidente de Seguridad de Información"). El/La Consultor/a informará a Ipas por escrito con prontitud, en ningún caso después de cuarenta y ocho (48) horas, de todo Incidente de Seguridad de Información del cual se entere el/la Consultor/a.

Artículo 15. Publicación.

Ninguna información relacionada con el desempeño de los Servicios será divulgada de ninguna manera por el/la Consultor/a o alguna tercera parte sin previa aprobación por escrito de Ipas, la cual puede ser negada por cualquier motivo. Si Ipas da su consentimiento para la divulgación, el/la Consultor/a debe dar el crédito debido a Ipas y su Donante, e incluir una renuncia o una declaración de aclaración de la función de Ipas y su Donante, como puede ser solicitada razonablemente por Ipas o exigida por su Donante. Dicha información estará siempre disponible para ser utilizada por Ipas para la preparación de informes, análisis de investigación y evaluación, u otro uso razonable por Ipas.

Artículo 16. Propiedad intelectual.

El/La Consultor/a confirma a Ipas que todo material y otro producto de trabajo proporcionado por el/la Consultor/a serán trabajos originales y no violarán los derechos intelectuales ni ningún otro derecho de terceras partes.

Todos los descubrimientos, hallazgos, análisis, métodos, modelos, software, fotografías, materiales, informes, conjuntos de datos u otro producto de trabajo producido en conexión con los Servicios serán considerados propiedad exclusiva de Ipas y serán entregados a Ipas inmediatamente a petición de Ipas. El/La Consultor/a por el presente cede a Ipas todos sus derechos, título e interés en los productos de los Servicios, así como todos los derechos de propiedad intelectual que surjan de los Servicios. El/La Consultor/a ejecutará y entregará a Ipas todo documento razonablemente necesario para facilitar la cesión por Ipas.

Artículo 17. Uso del nombre y marcas registradas.

- (a) Cada Parte acuerda no incluir el nombre, la marca registrada o cualquier logotipo o símbolo de la otra parte en algún material de publicidad sin antes recibir consentimiento escrito de la otra Parte. Cada Parte se reserva explícitamente todos los derechos, título e interés en su nombre, marcas registradas, logotipos, símbolos y propiedad intelectual.
- (b) El/La Consultor/a acuerda no incluir el nombre, la marca registrada o cualquier logotipo o símbolo del Donante de Ipas en algún material sin antes recibir consentimiento escrito de Ipas, y cumplir con todas las instrucciones proporcionadas por Ipas al/a la Consultor/a y estipuladas por el Donante en las directrices de imagen y marca proporcionadas con la subvención del Donante de Ipas.
- (c) Nada en esta Sección restringe a ninguna de las dos Partes de divulgar la existencia y naturaleza del presente Acuerdo o de incluir la existencia o naturaleza del presente Acuerdo en los informes rutinarios sobre las actividades de las Partes, a menos que se especifique lo contrario aquí.

Artículo 18. Fuerza mayor.

Tanto el/la Consultor/a como Ipas serán excusados de proporcionar los Servicios si una demora es causada por inclemencias del tiempo, incendio, inundaciones, paro u otra disputa laboral, actos de funcionarios o agencias gubernamentales, inestabilidad política o cualquier otra causa fuera del control de cualquiera de las dos Partes. La demora es excusable durante un plazo razonable, según la causa de la demora. Si ocurre una demora, las Partes modificarán el plazo de desempeño u otras disposiciones según corresponda, y según la directiva del Donante si procede.

Artículo 19. Consultor/a independiente.

El/La Consultor/a certifica que es contratista independiente y que no es empleado/a de Ipas y no tendrá ningún derecho a participar en ningún plan de beneficios para empleados ofrecido por Ipas. Las partes firmantes del presente Acuerdo no actuarán como agentes o socios la una de la otra, ni actuarán en una empresa conjunta en virtud del presente Acuerdo. El/La Consultor/a no está autorizado/a para representar a Ipas o de otro modo vincular a Ipas en algún trato con terceras partes.

Artículo 20. Derecho aplicable.

El presente Acuerdo será considerado como un contrato celebrado en el estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y será interpretado y ejecutado de conformidad con las leyes del estado de Carolina del Norte.

Artículo 21. Disputas.

Aunque es poco probable, podría surgir una disputa entre las Partes con relación a algún aspecto del presente Acuerdo. Toda disputa que surja en virtud del presente Acuerdo será resuelta por acuerdo mutuo entre las Partes o, si no se llega a un acuerdo mutuo, en conformidad con los siguientes párrafos.

- (a) Si las Partes no pueden resolver la disputa entre ellas en un plazo razonable, las Partes podrán, por acuerdo mutuo, resolver su disputa por arbitraje vinculante confidencial, en conformidad con las Reglas de la Asociación Americana de Arbitraje, en la ciudad de Raleigh, en Carolina del Norte, las cuales Ipas pondrá a la disposición del/de la Consultor/a previa su solicitud. Los árbitros no estarán empoderados para conceder una indemnización por daños y perjuicios en exceso de indemnización compensatoria y cada Parte renuncia expresamente a todo derecho a indemnización con carácter punitivo o ejemplar o a indemnización similar. Cada Parte será responsable de cubrir sus propios gastos incurridos como resultado de los procedimientos de arbitraje. El fallo del árbitro se considerará definitivo y será aceptado por ambas partes.
- (b) El/La Consultor/a continuará diligentemente con la Declaración de Trabajo durante toda disputa, a menos que se cancele el Acuerdo, a la espera de determinación final de conformidad con toda cláusula de disputa o de conformidad con cualquier otra acción tomada con respecto a un reclamo o reclamos.
- (c) El/La Consultor/a no tiene derecho a entablar disputa con el Donante de Ipas. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente Acuerdo, el/la Consultor/a no podrá recurrir directamente a acción contra el Donante de Ipas sin previo consentimiento expreso escrito por el Oficial de Acuerdos del Donante. Si se otorga dicho consentimiento, el/la

Consultor/a acepta indemnizar y exonerar de responsabilidad a Ipas de todos los costes y gastos incurridos por Ipas o por el/la Consultor/a al procesar o auspiciar dicho reclamo.

Artículo 22. Divisibilidad.

Si se determina que alguna disposición o parte del presente Acuerdo es nula o inaplicable por un/a árbitro, agencia, tribunal o corte de jurisdicción competente, según lo permita el presente Acuerdo, dicha determinación no afectará ninguna otra disposición o parte del presente Acuerdo, del cual todas las demás disposiciones y partes deberán permanecer en plena vigencia.

Artículo 23. Gastos de viaje y otros gastos.

Todos los gastos de viaje incurridos se harán en conformidad con la Guía de Viaje de Consultor/a (Anexo G). Ipas compensará todo gasto directo adicional autorizado en el Presupuesto (Anexo B). Todos los gastos incurridos deben (i) hacerse en conformidad con los principios de buenas prácticas de franqueza, imparcialidad y transparencia, (ii) lograr la mejor combinación de costo y calidad, (iii) y con énfasis en antiterrorismo, anticorrupción y antifraude a lo largo de toda la cadena de suministro. Todo gasto no incluido en el Anexo B debe recibir aprobación escrita previa de Ipas.

Artículo 24. Garantías adicionales.

Previo solicitud de Ipas, el/la Consultor/a proporcionará dichos materiales adicionales y tomará las medidas adicionales que sean necesarias para cada una de las siguientes: (i) proporcionar y documentar los Servicios, (ii) cumplir con las condiciones y disposiciones del presente Acuerdo, y (iii) cumplir con los requisitos del Donante y el Proyecto según estén relacionados con los Servicios.

Artículo 25. Supervivencia.

Los Artículos 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 24 sobreviven el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

Artículo 26. Disposiciones especiales.

Las partes aceptan también las condiciones y disposiciones adicionales establecidas en el Anexo F del presente Acuerdo. Todo conflicto o incongruencia entre las condiciones y disposiciones establecidas en el Anexo F y aquellas establecidas en el presente Acuerdo, serán resueltos a favor del Anexo F. Las Partes acuerdan que, al llenar el Reconocimiento adjunto al presente Acuerdo, las condiciones bajo el Anexo F pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

Artículo 27. Antiterrorismo.

Al firmar el presente Acuerdo, el/la Consultor/a certifica que no ha brindado ni brindará apoyo material ni recursos a ninguna persona o entidad que él o ella sabe, o tiene motivos para saber, es una persona o entidad que aboga por, planifica, patrocina, participa en o ha participado en actividad terrorista.

Artículo 28. Aviso.

Todo aviso, consentimiento u otra comunicación permitidos o exigidos por el presente Acuerdo para ser entregado a una Parte se hará por escrito y será dirigido al Gerente del Proyecto identificado en la página uno (1) del presente Acuerdo, a no ser que las partes acuerden otra cosa por escrito.

Artículo 29. Denuncia de mala conducta.

Si el/la Consultor/a tiene razón de buena fe para creer que ha ocurrido una violación de alguna de las políticas mencionadas bajo el Anexo E por parte de cualquiera de las Partes del presente Acuerdo, o por un/a subcontratista,

beneficiario, consultor/a y/o afiliado, el/la Consultor/a informará a Ipas de su sospecha de violación por medio de la Línea de atención en cuestiones de ética, en <http://ipas.ethicspoint.com>.

Artículo 30. Integridad del Acuerdo.

El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen todo el acuerdo entre las Partes, y sustituyen toda conversación anterior, oral o escrita, relativa a la materia contenida en el presente. Los Anexos adjuntos al presente Acuerdo se incorporan al mismo por esta referencia como si estuvieran establecidos en su totalidad en el presente Acuerdo.

ANEXO D

CABILDEO

Ninguna porción de los fondos proporcionados por Ipas de conformidad con el presente Acuerdo se utilizará para los efectos de Cabildeo (según se define a continuación) a menos que este Anexo D sea llenado y firmado por el/la Consultor/a y enviado a Ipas antes de que se lleve a cabo dicho Cabildeo.

Para los efectos del presente Acuerdo, “**Cabildeo**” significa comunicaciones destinadas a influir en (1) legislación que haya sido presentada ante un órgano legislativo, ya sea federal, estatal o local, o (2) una propuesta legislativa específica que sea apoyada o rechazada por una organización. Además, incluirá toda otra actividad definida como tal según la ley aplicable de los Estados Unidos de América (EE. UU.). Educar al público o a legisladores en un asunto de política pública sin hacer referencia específica a legislación o a una propuesta legislativa no es considerado como Cabildeo por el gobierno de EE. UU.

En la definición del gobierno de EE. UU. de “**Legislación**” se incluyen acciones tomadas por (i) el Congreso o Parlamento, cualquier legislatura estatal, cualquier consejo local, o un órgano rector similar, con respecto a actos, proyectos de ley, resoluciones, o ítems similares (como confirmación legislativa de cargo por nombramiento), o (ii) el público en un referéndum, iniciativa de votación, enmienda constitucional, u otro procedimiento similar. En la definición de legislación **no** se incluyen acciones tomadas por órganos ejecutivos, judiciales o administrativos.

Una organización intenta “**Influir en la legislación**” si ésta, o cualquiera de sus agentes, entra en contacto, o insta al público a entrar en contacto con integrantes o empleados de un órgano legislativo para los efectos de proponer, apoyar u oponerse a legislación, o si la organización aboga por la adopción o por el rechazo de legislación.

Información adicional sobre el Cabildeo en virtud de la ley vigente de EE. UU. se encuentra en <https://www.irs.gov/charities-non-profits/lobbying> y todas esas definiciones se incorporan aquí por remisión¹.

Porcentaje o monto de los Servicios a ser utilizado para Cabildeo:	
Alcance o propósito del Cabildeo:	
Informes u otros entregables:	

El/La Consultor/a reconoce y acepta lo anterior y que ha leído y entiende este Anexo relativo a qué constituye Cabildeo, y cumplirá con el Código de Rentas Internas (CRI) y todas las demás leyes, reglas y reglamentos aplicables al Cabildeo, y reportará de manera veraz todas las horas que dedique al Cabildeo en todos los informes y facturas que envíe a Ipas.

Consultor/a	
Firma:	
Nombre:	Empresa:
Cargo:	Fecha:

¹ Una descripción adicional de las reglas se encuentra en estas presentaciones interactivas:
<https://www.stayexempt.irs.gov/home/resource-library/virtual-small-mid-size-tax-exempt-organization-workshop>.

Políticas

El/La Consultor/a garantiza que cumplirá plenamente con las políticas enumeradas a continuación y adjuntas en su totalidad.

1. Código de conducta y ética profesional.

Ipas considera ser de suma importancia el cumplimiento con el Código de conducta y ética profesional de Ipas, así como el estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables. Se espera que, mientras proporcione los Servicios, el/la Consultor/a adopte y cumpla las mismas normas.

<https://www.ipas.org/code-of-business-ethics-spanish>

2. Política de salvaguardar.

Ipas se compromete a proteger los derechos de niños, jóvenes y adultos vulnerables contra violencia, explotación, trata de personas, discriminación, negligencia, conducta indebida y maltrato. Ipas tiene cero tolerancia con relación a maltrato, explotación, trata de personas, discriminación, conducta indebida con o negligencia de niños, jóvenes o adultos vulnerables. El/La Consultor/a debe notificar a Ipas por escrito de todo incidente, actual o razonablemente sospechado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, y el incidente será investigado.

<https://www.ipas.org/safeguarding-spanish>

3. Política contra la esclavitud y la trata de personas.

Ipas se compromete a aplicar las buenas prácticas para combatir todas las formas de esclavitud y trata de personas al llevar a cabo su trabajo y operaciones programáticas, y tiene una política de cero tolerancia, tanto internamente como para toda su cadena de distribución. Si el/la Consultor/a observa, sospecha razonablemente o presencia a un/a empleado/a o representante de Ipas involucrado/a en esclavitud o trata de personas, debe notificar a Ipas por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, y esto será investigado.

<https://www.ipas.org/anti-slavery-spanish>

4. Política sobre conflicto de Intereses.

El/La Consultor/a acepta las siguientes condiciones:

- El/La Consultor/a declara que no tiene ninguna obligación contractual con ninguna otra entidad que podría interferir con, o impedir, su capacidad para proporcionar los Servicios.
- Al proporcionar los Servicios, el/la Consultor/a no divulgará a Ipas ninguna información ni realizará ningún trabajo que viole una obligación contractual o jurídica que el/la Consultor/a tenga con otra entidad.
- El/La Consultor/a afirma que, a su leal saber y entender, no existe ningún conflicto de intereses, real o potencial, entre el/la Consultor/a, su familia, negocio o intereses financieros y los Servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo. Si ocurre un cambio en el interés privado del/de la Consultor/a que tiene el potencial de generar conflicto de intereses con los Servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, el/la Consultor/a notificará a Ipas con prontitud.
- El/La Consultor/a acepta que, si se descubre un conflicto de intereses, real o potencial, después que el Acuerdo haya sido firmado, el/la Trabajador/ Contingente tomará acción para evitar, mitigar o neutralizar el conflicto real o potencial, buscando el apoyo de Ipas para hacerlo según sea necesario.
- El/La Consultor/a realizará monitoreo continuo de conflictos de intereses potenciales o existentes, ya sean personales, empresariales o profesionales, así como su mitigación y gestión.

ANEXO E

<https://www.ipas.org/conflict-of-interest-spanish>

5. Política de privacidad, GDPR, contenido y derechos de autor

El/La Consultor/a debe cumplir con todas las disposiciones aplicables de la Política de Ipas relativa a la privacidad, contenido y derechos de autor, y debe asegurarse de establecer medidas de protección contra la pérdida de datos.

El/La Consultor/a acepta específicamente que notificará inmediatamente a Ipas por escrito de toda filtración de datos, sospechada o real, relacionada con datos reunidos o guardados en conexión con el presente Acuerdo.

<https://www.ipas.org/privacy-gdpr-copyright-spanish>

6. Política antifraude y relativa al financiamiento de partes restringidas

Ipas procura comportarse conforme al más alto nivel de conducta legal y ética. En consonancia con este compromiso, Ipas reconoce el fraude como acto criminal y desvío de fondos de la misión de Ipas. Además, Ipas prohíbe el financiamiento de partes restringidas identificadas, incluso por nuestros socios.

<https://www.ipas.org/anti-fraud-spanish>

Reconocimiento y certificación

El/La Consultor/a certifica que leyó, entiende y cumplirá con todas las políticas y procedimientos estipulados en el Anexo E (Políticas) anterior, y declara que, a su leal saber y entender, la información anterior es verdadera y completa. El/La Consultor/a acuerda que si hay un cambio sustancial en alguna declaración o información proporcionada anteriormente, notificará inmediatamente a Ipas y llenará un formulario de notificación modificado.

Consultor/a	
Firma:	
Nombre:	Empresa:
Cargo:	Fecha:

ANEXO F

Disposiciones especiales

Donante de Ipas: XXXX

ANEXO G

Guía de Viaje de Consultor/a

Pronto disponible...

ANEXO H

Profesionales de salud

El/La Consultor/a no proporcionará servicios clínicos directos a las pacientes como parte de sus Servicios a Ipas, lo cual significa que el/la Consultor/a no debe proporcionar servicios clínicos directos ni procedimientos a las pacientes (ej. cirugía, administración de medicamentos, o toma de decisiones médicas con relación a pacientes específicas).

Si el/la Consultor/a es profesional de salud y los Servicios mencionados en el Anexo A dependen de esta calificación, el/la Consultor/a declara a Ipas y acuerda que:

- (a) tiene formación académica, conocimientos y experiencia en aborto y anticoncepción,
- (b) tiene licencia para ejercer la medicina, según los reglamentos locales (es decir, certificación y licencia vigente),
- (c) tiene experiencia como instructor/a en esas áreas de medicina,
- (d) está familiarizado/a profesionalmente con el instrumental de aspiración manual endouterina y con el método de aborto con medicamentos y el uso seguro de ambos,
- (e) está familiarizado/a con los materiales de Ipas de capacitación, orientación clínica, normas de atención, herramientas de monitoreo y mecanismos para la notificación de eventos adversos,
- (f) representará y utilizará el contenido, las técnicas y la orientación clínica descritos en los materiales de capacitación y recursos de Ipas pertinentes a los Servicios, y
- (g) seguirá las prácticas estándares de control de infecciones, incluidas las precauciones universales.

Además, el/la Consultor/a hará lo siguiente:

- (a) en el momento de firmar el presente Acuerdo, y de ahí en adelante anualmente, proporcionará una lista de todo cargo de mala conducta profesional (incluida la mala práctica) amenazado o presentado en su contra;
- (b) notificará inmediatamente a Ipas de todo cargo de mala práctica;
- (c) notificará inmediatamente a Ipas de algún cambio en su estatus profesional (certificaciones y licencias);
- (d) notificará inmediatamente a Ipas de todo reclamo, alegación o acontecimiento relacionado con los Servicios del presente Acuerdo;
- (e) notificará inmediatamente a Ipas de todo cambio o suceso que podría impedir o de otro modo alterar su capacidad para proporcionar los Servicios con prontitud o eficiencia.

Favor indicar todo cargo de mala práctica profesional:

--

El/La Consultor/a reconoce y acepta lo anterior y que leyó y entiende este Anexo.

Certificación por Consultor/a	
Firma:	
Nombre:	Fecha:

ANEXO I

Contratistas Independientes en California

Todo Contratista Independiente con sede en el estado de California, en conformidad con el Proyecto de Ley 5 de la Asamblea, debe certificar que reúne los tres requisitos siguientes:

- A. La persona está libre del control y la dirección de la entidad contratante en conexión con el desempeño del trabajo, tanto en virtud del contrato para el desempeño del trabajo y en la realidad.
- B. La persona desempeña trabajo que no forma parte de las actividades/operaciones usuales de la entidad contratante.
- C. La persona participa habitualmente en un oficio, ocupación o negocio establecido independientemente de la misma naturaleza que el trabajo desempeñado.

Si hay preocupaciones de que este acuerdo en su totalidad no cumple con todos los requisitos anteriores, el/la Consultor/a no puede iniciar su trabajo y debe informar sus preocupaciones al Gerente del Proyecto de Ipas y a procurement@ipas.org.

Certificación por Consultor/a	
Firma:	
Nombre:	Fecha: